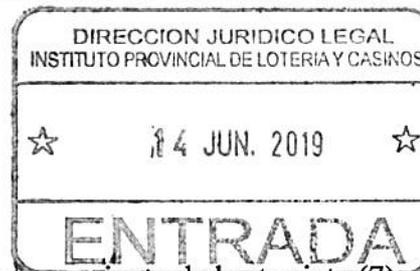


**FORMULA CONSULTAS AL PLIEGO**

La Plata, 14 de Junio de 2019

**A la Dirección Jurídico Legal del  
Instituto Provincial de Lotería y  
Casinos de la Provincia de Bs. As.**  
Calle 46 N° 585, 1er piso, La Plata  
S / D



**Ref.:** Convocatoria para el otorgamiento de hasta siete (7)  
Licencias para el desarrollo de la actividad de juego online  
RESOLUCIÓN 1043-IPLYCMJGM-19

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de postulante inscripto en el Registro de Aspirantes a Licenciario conf. DI DI-2019-470-GDEBA-DPJYEIPLYC, futuro oferente de la convocatoria de la referencia (en adelante, la “Convocatoria”), constituyendo domicilio a los efectos que corresponda en Calle 12 N° 817 - Piso 5, (entre 48 y 49), La Plata, con domicilio electrónico en arg.legales@codere.com, en los términos del inciso c) del capítulo IV de las Bases y Condiciones Particulares (en adelante, el “Pliego”), a fin de formular las consultas aclaratorias que se desarrollan a continuación.

Con carácter previo, y de conformidad con la sección c) de la Convocatoria, se acompaña el comprobante de pago correspondiente al Derecho de Participación previsto en el inciso b) del Capítulo IV.

**CONSULTAS**

**Consulta 1:** El Pliego de la Convocatoria no define el marco jurídico aplicable supletoriamente para cuestiones procedimentales que no se encuentren expresamente reguladas en dicho acto administrativo general.

Al respecto, se solicita a esta Dirección aclare si resulta aplicable de manera supletoria a esta Convocatoria la Ley N° 13.981 y su decreto reglamentario N° 1300/16, regulatorios del subsistema de Contrataciones del Estado Provincial y aplicable tanto a la administración centralizada como descentralizada.

En especial, aclare si:

- i) los Aspirantes tendrán vista y acceso a las propuestas de los demás competidores, con posterioridad al acto establecido en el Capítulo IV – punto d), así como del Cuadro Comparativo de Propuestas (Capítulo IV – punto g); y
- ii) los Aspirantes contarán con la posibilidad de presentar observaciones a la Comisión Técnica en forma previa y posterior a la emisión del Cuadro Comparativo de Propuestas.

**Consulta 2:** En el Capítulo III del Pliego se prevé que cuando la prestación de actividades de juego contratada con terceros prestadores de servicios afectase o pudiese afectar a los *elementos esenciales* de la actividad sujeta a licencia e incidiera en el cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa aplicable a la misma, deberá ser previamente comunicada al Instituto. Posteriormente, se define como “elementos esenciales” de la actividad a la contratación de la gestión de servicios de plataforma de juegos, gestión de clientes y gestión de la infraestructura básica del sistema técnico.

Por su parte, en el punto 9 del inciso b) del Capítulo IV se define como “*elementos esenciales*” de la actividad a la gestión de servicios de plataforma de juegos, la gestión de clientes y la gestión de infraestructura básica del sistema técnico de juego y entre ellos, los del centro de proceso de datos, servidores y réplica, gestión de precios y riesgo y sistema de control interno.

Al respecto, se solicita a esta Dirección aclare si los “elementos esenciales” de la actividad son taxativos y, en su caso, defina con claridad qué elementos se incluyen en este concepto.

**Consulta 3:** En el Capítulo III del Pliego se prevé como causal de extinción de la licencia otorgada la resolución del Instituto ante un incumplimiento de las condiciones esenciales de la licencia.

Al respecto, se solicita a esta Dirección aclare cuáles son las condiciones esenciales de la licencia.

**Consulta 4:** Se solicita a esta Dirección aclare quién deberá firmar la totalidad de la documentación presentada en la oferta para el caso de que el oferente sea una Unión Transitoria. Al respecto, se consulta si resulta suficiente que suscriba dicha documentación aquella persona designada como representante legal de la Unión Transitoria en la Carta de Presentación del Aspirante, la cual también deberá ser firmada por los apoderados con facultades suficientes de las empresas integrantes de la Unión Transitoria.

**Consulta 5:** En el punto 3 del inciso b) del Capítulo IV del Pliego se prevé que el aspirante deberá acompañar en su oferta una carta de presentación, con indicación de razón social si correspondiente, domicilio social y constituido, CUIT, antecedentes que den cuenta de su inicio, evolución, *vínculos comerciales que mantiene con otras personas jurídicas*, actividades que desarrolla y toda aquella información que el aspirante considere relevante manifestar.

Al respecto, se solicita a esta Dirección aclare el alcance de la frase “*vínculos comerciales que mantiene con otras personas jurídicas*” al ser un término sumamente amplio.

**Consulta 6:** En el Capítulo V se prevé que la garantía de cumplimiento podrá consistir en una póliza de seguro emitida por una compañía de seguros autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación, extendida a favor del Instituto.

Al respecto, se solicita a esta Dirección aclare si:

- (i) La póliza de seguros a la que hace referencia debe ser una póliza de seguro de caución;
- (ii) En su caso, es obligatoria la presentación de dicha póliza de seguros de caución o el aspirante podrá presentar otro tipo de garantía, como ser cheque certificado contra entidad bancaria de plaza, aval, fianza o carta de crédito a satisfacción del Instituto.

**Consulta 7:** No se encuentra previsto en el Pliego el orden de prelación de los documentos de la Convocatoria. Al respecto, se solicita a esta Dirección aclare cuál es el orden de prelación de los documentos de la Convocatoria. Esencialmente del Pliego y sus circulares modificatorias y aclaratorias, de la oferta y de la licencia otorgada al aspirante adjudicado.

**Consulta 8:** En la circular aclaratoria NO 2019-15579180-GDEBA-IPLYCMJGM en relación al Pliego **Capítulo IV b) punto 8:** “ (...) en el caso de que los balances se encontraren en moneda extranjera, deberá acompañarse conversión de los valores resultantes del mismo a pesos argentinos, tomando como base el tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina vigente al cierre del día de cierre de los estados contables presentados, a excepción del último balance aprobado o estado de situación patrimonial según corresponda, que deberá convertirse tomando como base la cotización vigente al cierre del día que corresponda a 25 días corridos previos a la presentación de las propuestas fijada para el día 25 de junio del año 2019. (31 de mayo de 2019).

*En caso de que en los estados presentados no este descripto el detalle necesario para llevar adelante el análisis de la evaluación de ingresos y la posterior adjudicación de puntos en la planilla de evaluación, deberá acompañarse un documento debidamente certificado donde se desglose, para una mejor lectura, dichos valores, informados en los estados financieros presentados. El mismo deberá presentar los ingresos de cada año en su moneda de origen y su posterior conversión a pesos argentinos, tomando como base la cotización con el mismo criterio requerido para los balances, según párrafo anterior”.*

Al respecto, se solicita a esta Dirección aclare si la referencia a “...el detalle necesario para llevar adelante el análisis de la evaluación de ingresos...” está haciendo mención a la información necesaria para efectuar la calificación de acuerdo a la grilla de calificación para los puntos 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, y 3.5 del Pliego.

**Consulta 9:** En el punto 3 del inciso f) del Capítulo IV del Pliego se prevé que: “En este punto se considerarán los atributos de los estados contables anuales oficiales de cierre de ejercicio económico del Aspirante. A tal efecto, se evaluarán los indicadores mencionados a continuación, cuyos valores de las fórmulas definidas se extraerán de los rubros correspondientes (Activo, Pasivo, Patrimonio Neto, etc.) de los Estados Contables

del último ejercicio económico anual cerrado. Para el caso de la evolución de los índices económicos financieros, la misma se hará sobre los tres (3) últimos ejercicios económicos del Aspirante, no pudiendo en este caso computarse los correspondientes al Grupo Empresarial al que pertenezca. En caso de tratarse de una Unión Transitoria de Empresas, se evaluará el puntaje de cada Persona Jurídica que integre la misma, y el mayor puntaje de éstos será el asignado a la Unión Transitoria”

Al respecto, se solicita a esta Dirección aclare si en caso de tratarse de una Unión Transitoria de empresas, el puntaje que será asignado a la Unión Transitoria será el mayor puntaje computado de cada una de las integrantes de la misma, para cada indicador financiero de los indicados en el punto “3”.

**Consulta 10:** En el punto 5.8 del inciso f) del Capítulo IV del Pliego se prevé que a efectos de evaluar la cantidad de años que tiene la plataforma operando en el mercado de juego on line, se evaluarán incluso cuando dicho servicio funcione o haya estado en funcionamiento bajo alguna modalidad contractual con otro operador que haya contado con licencia habilitante expedida por Autoridad de Juego Estatal considerando los extremos citados en el Punto 1.

Al respecto, se solicita a esta Dirección aclare si serán tenidas en cuenta las plataformas que se hayan encontrado operativas y funcionando con licencias expedidas por Autoridad de Juego Estatal reuniendo los extremos del Punto 1, que se encuentren operativas al momento de esta convocatoria con otra licencias y/u otro operador.

**Consulta 11:** En el punto 3 del inciso f) del Capítulo IV del Pliego se prevé que el aspirante que presente licencias como operador de la actividad de juego bajo la modalidad online en otros países, deberá acompañar las regulaciones correspondientes de cada país debidamente traducidas.

Al respecto, se solicita a esta Dirección aclare el alcance del término “regulaciones correspondientes”. Sobre esto, debe advertirse que la regulación correspondiente al juego online en cada país puede incluir no sólo las leyes formales dictadas por los poderes legislativos correspondientes, sino también una multiplicidad de normativa reglamentaria. Así, se solicita a esta Dirección informe si tendrá como cumplido este requisito en caso de acompañar la ley reguladora de la actividad y el decreto reglamentario pertinente.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente

Juan Bautista Ordoñez  
Codere Latam S.A. - Iberargen S.A.  
Apoderado

Deu con g. 2025

de la 2025

de la 2025

de la 2025

de la 2025